



## Alcaldía de Medellín

**DECRETO N°0540 de 2020  
(Mayo 07)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SE DECRETA HORARIOS DE TOQUE DE QUEDA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 COMO MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LA MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO"**

### **EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política; el artículo 91, letra B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, decreto 593 y 636 de 2020 y demás normas complementarias vigentes, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

La Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea), recomendando activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar probar y tratar cada caso de Covid-19 así como establecer medidas de prevención.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia ordena que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares" y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde, “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

El literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: “Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán “disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— le otorga competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes para ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

El numeral 4 del artículo antes mencionado faculta al Alcalde para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

A su vez el numeral 6 de la mencionada ley establece que el Alcalde podrá decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y el numeral 7 lo faculta para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El Gobierno Nacional, mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020, firmada por el Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, determina que las entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19 y tomar acciones para minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes del Municipio de Medellín.

Mediante circular conjunta N° 0000001 del 11 de marzo de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social y ministerio de transporte se emitieron directrices para la prevención, detención y atención ante un caso de coronavirus (COVID 19).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos.

El 13 de marzo de 2020, el gobernador del Departamento de Antioquia a través del decreto 2020070000967 declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y se toman medidas para prevenir y contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID – 19.

De igual manera mediante decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 el gobernador declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

En consecuencia, el municipio de Medellín, expidió el decreto No 0364 de marzo 13 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de prevención y contención específicas para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19, en el marco de las normas nacionales y la declaratoria de emergencia de la gobernación de Antioquia.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Mediante decreto 0373 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Medellín declara la calamidad pública por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por otros seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en la ley 1523 de 2012, con la finalidad de protección a los bienes jurídicos como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Para evitar y mitigar las consecuencias de la pandemia Covid-19, particularmente en el municipio de Medellín, es deber de las instituciones volcar todos sus esfuerzos para garantizar los derechos de los ciudadanos, preservar su salud y su vida, así como procurar la garantía de la prestación de los servicios a cargo del estado, por lo que al declarar la urgencia manifiesta, se requiere llevar a cabo las respectivas contrataciones directas, de manera ágil y oportuna, cumpliendo los presupuestos establecidos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en cuanto se trata de una situación relacionada directamente con los estados de excepción, como lo es la declaratoria de emergencia sanitaria consagrada en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social el día 12 de marzo de 2020.

El Presidente de la República, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

El Presidente de la República, mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitiendo el derecho de circulación de las personas determinadas en el artículo 3 del Decreto en mención.

El Artículo 2 de los decretos 593 y 636 de 2020 establece: *"Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior."*

Si bien la fecha especial en la cual se celebra el día de las madres, es un momento de compartir en familia, donde se acostumbra agrupar a las personas en viviendas y otros



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

lugares en la festividad, el marco de la emergencia sanitaria y la protección material no solo de las madres sino de los habitantes en general, conlleva corresponsabilidad de todos para el adecuado tratamiento y aplicación de acciones que permitan la contención, mitigación y prevención del contagio de la pandemia covid-19 y de esta forma evitar las reuniones, que son supremamente importantes en situaciones normales, hoy se vuelven contraproducentes y riesgosas bajo los supuestos facticos que vive la ciudad y el país de conformidad con el estado de emergencia económica, social y ecológica establecida en el artículo 215 constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde de Medellín,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la ciudad de Medellín, desde las cinco de la tarde (17:00 horas) del día sábado 9 de mayo de 2020, hasta las cinco de la mañana (05:00 horas) del día lunes 11 de mayo del mismo año, dicha provisión se extiende tanto a lugares públicos como privados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** decretar Toque de queda a partir de las siete de la noche (19:00 horas) del día sábado 9 de mayo de 2020, hasta las cinco de la mañana (05:00 horas) del día domingo 10 de mayo del mismo año y nuevamente desde las siete de la noche (19:00 horas) del día domingo 10 de mayo de 2020, hasta las tres de la mañana (03:00 horas) del día lunes 11 de mayo del mismo año.

**PARAGRAFO 1.** Se exceptúan de las presentes medidas, las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud y su cadena de suministros y mantenimiento.
2. Medicamentos y productos farmacéuticos y su distribución.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

8. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
9. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
10. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
11. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
12. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
13. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
14. Comercio al por menor de combustible.
15. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

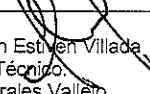
**PARAGRAFO 2.** Las demás actividades exceptuadas en los decretos 593 y 636 de 2020 solo podrán desarrollarse en los horarios no sujetos a toque de queda.



## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

  
**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín

Proyectó: Ana María Betancur Secretaria de Seguridad y Convivencia	Revisó: María Teresa Muñoz Jaramillo Subsecretaria de Prevención de daño antijurídico	Aprobó :  Jhonatan Estiven Villada Asesor Técnico. Raúl Morales Vallejo Secretario General
---	---	---



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



